



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que sin haberse surtido la notificación personal como lo establece el inciso primero del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y/o el artículo 291 del Código General del Proceso en el presente asunto; los demandados presentan escrito de contestación de la demanda por medio de abogado; en atención a lo anterior se les tendrá notificados por conducta concluyente.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el escrito que contiene la contestación de demanda, para que obre, conste y sea tenido en cuenta.

SEGUNDO: TENER a JHON ELMER DOMINGUEZ VELASQUEZ, JUAN CAMILO DOMINGUEZ MORALES, NICOLLE TATIANA DOMINGUEZ BELTRAN, MARTÍN LEANDRO DOMINGUEZ CHITO representado por su progenitora LEYLA JAVIERA CHITO, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, **a partir de la fecha de notificación del presente proveído**, conforme previsto en el Art. 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO ARENAS ARCILA, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

DEMANDADOS

JHON ELMER DOMINGUEZ VELASQUEZ
JUAN CAMILO DOMINGUEZ MORALES
NICOLLE TATIANA DOMINGUEZ BELTRAN
MARTÍN LEANDRO DOMINGUEZ CHITO
JDV y JDV
HREDEROS INDETERMINADOS1

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3061319a7601960374c68445b61cdf07aed6137ceaf722faac5d8c02df6dd2**

Documento generado en 14/06/2023 02:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>